000415/2019

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. M. L. en autos: "Municipalidad de Sarmiento c/ W. D. C. y Otra s/Ejecución Fiscal (Expte n° 228/2017) EXPTE N° 628/2019" s/ Incidente de Nulidad", Expte. N° 415/19** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2 (Expte. N° 629/2019), por haber interpuesto la incidentista a fs.86, recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria de fs.84/85.

I.- La recurrente en su memoria de fs.88/91, se agravia contra el rechazo del incidente. Manifiesta que en el principal -ejecución fiscal- tomó intervención como tercero y que tiene legitimación para obrar en el presente (art. 91 inc. 1 CPr). Sostiene que la intimación de pago y embargo debió realizarse en el domicilio correspondiente al inmueble que originó la deuda por impuestos. Dice que son reconocidos sus derechos posesorios sobre el inmueble. Señala que el rechazo de la nulidad por no ser la titular del bien que generó la deuda es una decisión excesivamente formalista. Manifiesta que la Municipalidad de Sarmiento no contestó el traslado. Sostiene que la nulidad denunciada es manifiesta y podría incluso ser dictada de oficio. Solicita se revoque la sentencia.

A fs. 93/95, contestan el traslado D. C. W. y V. N. W. y solicitan el rechazo del recurso.

II.- De las constancias del expediente principal- Expte n° 228/2017 actual n°628/2019- surge que la Municipalidad de Sarmiento promueve ejecución fiscal por cobro de impuesto inmobiliario, tasas y servicios contra D. C. W. y V. N. W., titulares registrales del

inmueble individualizado como Lote X Chacra X Parcela X Sector X Manzana X, de Sarmiento. Denuncia el domicilio real de los deudores sito en calle Francia X, Comodoro Rivadavia. Adjunta certificado de liquidación de impuestos y certificado de condición de dominio del inmueble.

A fs. 23/24 y 25/26, se glosan los mandamientos de intimación de pago y embargo diligenciados en los domicilios denunciados de los deudores.

A fs.27, la actora solicita se dicte sentencia.

A fs. 29, se presenta M. L. G. como tercera interesada y solicita el préstamo del expediente. A fs. 31/32, interpone demanda, solicita se le otorgue intervención y se corra traslado de su demanda. Relata los hechos y funda en derecho- art. 91 CPr-. Ofrece prueba.

A fs. 41/41vta., contesta la Municipalidad de Sarmiento.

A fs. 46, se presenta a juicio el Sr. D. C. W.; a fs. 47 se le otorga participación en el juicio.

Incidente de nulidad.

La Sra. G. promueve el presente incidente y acusa la nulidad de los mandamientos de intimación de pago y embargo diligenciados en el principal porque no se realizaron en el domicilio del inmueble que originó la deuda, sito en la ciudad de Sarmiento, del que sostiene es poseedora hace varios años, sino que lo fueron en el domicilio denunciado de los demandados en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Sustanciada la incidencia, a fs.46/49 contestan los deudores V. N. W. y D. C. W., oponen falta de legitimación activa, sostienen que han sido notificados y reconocen el domicilio de calle Francia X de Comodoro Rivadavia. Solicitan el rechazo del incidente de nulidad

y se oponen a la intervención de la Sra. G. como tercero en el juicio.

A fs.68/69, contesta la Municipalidad de Sarmiento y solicita el rechazo del planteo de nulidad.

A fs.84/85, se dicta la sentencia aquí recurrida que rechaza la nulidad interpuesta por M. L. G..

III.- El proceso es un conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo con reglas preestablecidas, que conducen a la creación de una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, frente a quienes se ha requerida esa intervención. Cuando el proceso se desarrolla ante un tribunal, el orden en que deben cumplirse tales actos, como los requisitos de éstos, se hallan determinados por las leyes procesales, de cuya estricta observancia solo cabe prescindir en supuestos excepcionales en que las mismas normas procesales lo facultan.(Palacio, Derecho Procesal Civil I,pág.229, citado en: Falcón Enrique M. “Tratado de Derecho Procesal.Parte General. Volumen I Tomo I.Rubinzal Culzoni Editores. Pág. 884/885).

La nulidad procesal tiene por finalidad la subsanación de errores en el proceso. Supone la existencia de un vicio, la violación de una forma procesal o la omisión de un acto que origine el incumplimiento del propósito perseguido por la ley y que puede dar lugar a la indefensión o defecto que por expresa disposición de la ley determine que corresponda decretar la nulidad (conf. Morello, A. y otros "Códigos Procesales Comentados", T II, pág. 811/812).

Los actos procesales se hallan viciados si vulneran gravemente la sustanciación regular del procedimiento o cuando carecen de algún requisito que les impida lograr la finalidad a la cual están destinados, sea en el

aspecto formal, sea en cuanto a los sujetos del acto, o a la existencia de un vicio que afecta a dichos requisitos. Es que el objetivo de las nulidades procesales es asegurar la garantía constitucional de la defensa en juicio. De allí es que se ha sostenido que donde hay indefensión hay nulidad (conf. Alsina, Jorge - "Tratado de Derecho Procesal", T.I, pág. 652; Maurino, Alberto Luis, "Nulidades Procesales", pág.33).

Conforme se señaló, la Sra. M. L. G. se presentó espontáneamente como tercero en el principal, en los términos de los arts. 91 y 93 del CPr.(fs.29,30731vta), se sustanció el pedido con la actora-Municipalidad de Sarmiento-, quedando la cuestión en condiciones de resolver sin que se halla dictado pronunciamiento en relación a la admisibilidad de la intervención de terceros; por ello, la presentación incidental dando por sentada su intervención como tercero en el principal y con legitimación para obrar en el presente, carece de sustento.

El cumplimiento de este acto procesal- resolución art. 93 CPr.- corresponde a la secuencia lógica y necesaria del desarrollo del proceso, en virtud que el incumplimiento de esta etapa impide el trámite regular del presente incidente, pues no se ha determinado qué lugar ocupa M. L. G. en el proceso. Primero, se deberá resolver la situación procesal de la Sra. G. en el pleito; luego, Segundo, se determinará eventualmente su legitimación para incidentar la nulidad planteada al momento de dictar sentencia, art. 556 CPr.

El trámite dado al presente litigio, sin la previa resolución en relación a la intervención de terceros, afecta el derecho de defensa en juicio de las partes y conculca el debido proceso, por lo que, corresponde el dictado de un despacho saneador.

Conforme lo expuesto, se declara la nulidad de oficio a partir del proveído de fs. 44 del presente incidente de nulidad y de todo acto que fuera consecuencia del mismo, debiéndose cumplir con la norma del art.93 CPr. y suspender el trámite del juicio ejecutivo- Expte n° 628/2019- hasta tanto se dicte dicha resolución.

IV.- Atento el modo como se resuelve, no se imponen costas y no se regulan honorarios (arts. 69 y 70CPr y art. 3 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Declarar la nulidad del decreto de fs.44 del presente incidente y de todo acto que fuera consecuencia del mismo debiéndose cumplir con las disposiciones del art. 93 CPr., conforme los considerandos pertinentes.

2°) Suspender el trámite del juicio principal "Municipalidad de Sarmiento c/ W. D. C. y otra s/ Ejecución Fiscal" Expte N° 628/2019, conforme los considerandos pertinentes.

3°) Sin costas de segunda instancia y sin regulación de honorarios.

4°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí Alonso y concordar en la solución del caso (Ley 5 N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

JULIO ANTONIO ALEXANDRE
Juez de Cámara

FERNANDO NAHUELANCA
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS